9 de julio de 2021

SGF-1884-2021

SGF-PROPIETARIO

**Dirigida a:**

* **Bancos públicos, privados y mutuales**
* **Banco Popular, BANHVI y Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE**
* **Cooperativas y empresas financieras**
* **Grupos y conglomerados financieros**
* **Casas de cambio**

**Asunto:** **Catálogos de uso en el Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC)**

**El Intendente General de Entidades Financieras**

**Considerando que:**

1. Mediante la Ley Nº9449 del 10 de mayo del 2017, la Asamblea Legislativa decretó la *“Reforma de los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la ley Nº 7786, ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de 30 de abril de 1998”*; una de las mejoras obtenidas con la aprobación de la Ley 9449, es la inclusión del artículo 16 bis, el cual le ordena a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) crear una base de datos con información de la política conozca a su cliente, que centralice la información del cliente, para evitar la duplicidad e inconsistencias en la información proporcionada por el mismo.
2. Dados los resultados de la Evaluación Mutua de Costa Rica realizada en el 2015 por GAFILAT, las consecuentes modificaciones en la Ley 7786 y la necesidad de fortalecer el enfoque basado en riesgos y el gobierno corporativo, fue necesario revisar integralmente la Normativa para el cumplimiento de la Ley N°8204, determinando que se debía alinear el marco normativo a las nuevas disposiciones y recomendaciones, de manera que esto contribuya en mayor medida a la prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM, y con el mismo objetivo, se debe emitir la reglamentación necesaria para la operación del Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC)
3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 7 del acta de la sesión 1637-2021 y 6 del acta de la sesión 1638-2021, celebradas el 18 de enero de 2021, resolvió aprobar en firme el *Reglamento del Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC),* Acuerdo SUGEF 35-21.
4. El Reglamento del Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC), fue publicado en el alcance Nº17 a la Gaceta Nº19 del 28 de enero de 2021.
5. La Superintendente General de Entidades Financieras dispuso mediante Resolución SGF-0241-2021 del 5 de febrero de 2021, emitir los Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de Información Conozca a su Cliente, Acuerdo SUGEF 35-21.
6. Los Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de Información Conozca a su Cliente, Acuerdo SUGEF 12-21, fueron publicados en el alcance Nº75 a la Gaceta Nº73 del 16 de abril de 2021.
7. La disposición “Vigencia” para el Reglamento del CICAC, establece que este reglamento entrará en vigor el 1º de enero de 2022.
8. Paralelo a la elaboración del Reglamento del CICAC y los Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del CICAC, se ha realizado el desarrollo tecnológico del CICAC.
9. El desarrollo tecnológico del CICAC ha procurado la estandarización del registro de la información relacionada con la política conozca a su cliente en todo el Sistema Financiero Nacional.
10. Como parte de esta estandarización se incorporaron al sistema diferentes catálogos preestablecidos para la selección de la información relacionada con: i) Tipo persona, ii) Tipos de identificación, iii) Estado civil, iv) Provincias, cantones y distritos, v) países, vi) tipos de ubicación, vii) profesiones, oficios u ocupaciones, viii) Medios de comunicación - medios, ix) Medios de comunicación – tipos, x) Medios de comunicación – etiquetas, xi) Tipo relación, xii) Tipos moneda, xiii) Tipos de ingreso negocio propio con razón social, xiv) Tipos de ingreso de persona sin actividad económica, xv) Actividades económicas, xvi) Actividades económicas homologadas Artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, xvii) Lista de puestos PEP’s, xviii) Tipo régimen, xix) Entidades de otras pensiones; los cuales deben ser utilizados por el usuario autorizado cuando completa la información en el CICAC.
11. Es necesario y relevante comunicar estos catálogos a los sujetos obligados, para que puedan prever los ajustes necesarios en sus sistemas internos.
12. En el transitorio primero del Reglamento del CICAC, se establece que la Superintendencia en el plazo de ocho meses a partir de la publicación de este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, establecerá la estrategia y la fecha de puesta en operación del CICAC; se considera necesario comunicar al Sistema Financiero Nacional la fecha estimada de la puesta en operación del CICAC.

**Dispone:**

1. Poner a disposición de los sujetos obligados los catálogos que contempla el Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC), que se adjuntan en el anexo 1.
2. Informar al Sistema Financiero Nacional que la puesta en marcha del CICAC se estima a partir del mes de julio del 2022.

Para consultas pueden comunicarse con:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre del Contacto** | **Teléfono** | **Email** |
| Jackeline Morales Miranda | 2243-4763 | moralesmj@sugef.fi.cr |
| Andrea Segura Solís | 2243-4780 | segurasa@sugef.fi.cr |

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez

Intendente General

RCA/JMM/ASS

**Anexo Nº1 Catálogos del CICAC**

